

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 21 de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-01071-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto Número 39 de 18/03/2020 del Alcalde (E) de Caracolí

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto Número 39 de 18/03/2020 del Alcalde (E) de Caracolí el cual fue remitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de Caracolí a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 27/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

|

Requisito	Constatación en el presente caso.
-----------	-----------------------------------

Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata del Decreto Número 039 de 18 de marzo de 2020, “POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DE MUNICIPAL DE CARACOLÍ ANTIOQUIA PARA ADOPTAR MEDIDAS FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS-COVID-19”
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecedes y fundamento son: Constitucionales y Supraconstitucionales: Arts. 49, 95 y 315 de la Constitución Política De orden legal ordinario: Ley 136 de 1994 Ley 715 de 2001 Ley 1801 de 2016 De orden reglamentario: Decreto 010 de 21/01/2020 del Alcalde de Caracolí Resolución 000385 de 12/03/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

R E S U E L V E

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto Número 39 de 18/03/2020 del Alcalde (E) de

Caracolí toda vez que sobre el mismo es improcedente efectuar dicho medio de control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde de Caracolí de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.


(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

24 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL